

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 18 de mayo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-04-0045-2	SOC. COOP. ACOPAEX	MEDELLIN	338.223,98	74.409,28
FG-04-0089-1	CARNES NATURALES DE EXTREMADURA, S.L.	MALPARTIDA DE PLASENCIA	585.891,30	164.049,56
FG-04-0090-1	PASCUAL GARCIA, CECILIO	PLASENCIA	120.219,00	24.043,80

ORDEN de 18 de mayo de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales, correspondiente a 16 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas

1. Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resoluciones individuales

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el

Decreto 96/2001, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales.

2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 18 de mayo de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-04-0114-1	CARMONA CABALLERO, MANUEL	CAMPANARIO	133.642,21	40.092,66
FG-04-0117-1	RIBERA, VINOS Y ACEITES, S.A.(RIVASA)	RIBERA DEL FRESNO	117.436,33	23.487,27
FG-04-0120-2	SOC. COOP ACEITUNERA. CRUZ BENDITA	CASAR DE PALOMERO	133.380,01	40.014,00
FG-04-0124-1	LAZARO CORREA GUILLEN	VALENCIA DE ALCANTARA	561.573,45	162.856,30
FG-04-0132-1	EL MANFARRAL, S.L.	MALCOCINADO	159.190,00	42.981,30
FG-04-0134-1	EL COTO DE GALAN, S.A.	CASTUERA	226.272,62	67.881,79
FG-04-0137-2	S.A.T. VIÑARROBAS N° 7576	ALMENDRALEJO	119.822,43	35.946,73
FG-04-0140-1	CARNICAS VIEJO, S.L.	ALAGON	25.927,73	7.519,04
FG-04-0157-1	BODEGAS OROTINTO, S.L.	ALMENDRALEJO	281.779,87	61.991,57
FG-04-0165-1	ACEITES CLEMEN, S.L.	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	104.553,00	30.320,37

FG-04-0181-1	CORCHOS LA DEHESA, S.L.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	24.463,92	6.849,90
FG-04-0184-2	SDAD. COOP. FLORES DE EXTREMADURA, FLOREX	JARANDILLA DE LA VERA	23.524,24	5.410,58
FG-04-0185-1	ACEITUNERA DEL GUADIANA, S.A.	ALMENDRALEJO	599.747,59	155.934,37
FG-04-0186-1	MARIA GUILLEN BARRIGA	VALDEFUENTES	279.047,77	55.809,55
FG-04-0192-1	GUHIPRA ACEITUNAS S.L.	ALMENDRALEJO	19.883,40	5.965,02
FG-05-0003-1	EMBUTIDOS FARCEDO, S.L.	HORNACHOS	61.603,00	18.480,90

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 4, de 12 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 502/2003, promovido por la representación procesal de ESTRUCTURAS EMERITENSES, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 30 de enero de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 6.010,12 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de enero de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 4, de 12 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de la entidad mercantil

“Estructuras Emeritenses, S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 30 de enero de 2003 (Acta de Infracción SH-332/02), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta que se fija en 1.502,54 euros, por la comisión de una falta grave en su grado mínimo, confirmando el resto de pronunciamientos del acto administrativo impugnado por ser ajustado a Derecho.”

Mérida, a 10 de mayo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 82, de 18 de mayo de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 686/2004, promovido por la representación procesal de ACEITUNAS CASTAÑO, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Secretario General de Economía y Trabajo, de 26 de marzo de 2004, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 6.310,65 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 18 de abril de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.